

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO004CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 02/03/2022

Página: 1

| No. Proceso | Clase Proceso                    | Demandante             | Demandado               | Tipo de Traslado           | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------|----------------------------------|------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------|-------------|
| 201800215   | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | MERCEDES ROJAS OLIVEROS | Traslado de Reposicion CGP | 03/03/2022    | 07/03/2022  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY02/03/2022Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

**SEÑOR**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**DEMANDADOS:** MERCEDES ROJAS OLIVEROS

**RADICADO:** 41001400300420180021500

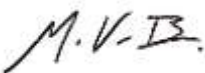
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022 y de ser procedente en subsidio recurso de apelación.

**MARCO USECHE BERNATE**, mayor de edad, abogado del Banco Caja Social S.A., estando dentro del término de Ley, me permito interponer **recurso de reposición y de ser procedente en subsidio recurso de apelación** contra el auto de fecha 07 de febrero del 2022 notificado por estado el 08 de febrero de 2022 lo hago en los siguientes términos:

Solicito al señor Juez reponga su decisión de no cancelar todavía al solicitante con los dineros producto del remate la suma de \$19.431.096, y en su lugar se nos ponga primero en conocimiento cuales fueron las facturas, los valores exactos por cada rubro que pretenden devolver, para ejercer el derecho de contradicción, el debido proceso y en pro de la igualdad de conformidad al artículo 42 numeral 2 del C.P.C., que debe primar; porque estamos hablando de sumas de dinero, que desconecemos, no sabemos cuánto fue el valor del servicio de agua, cuanto fue el valor de impuestos, como tampoco el valor de administración, si estos documentos corresponden a una factura como tal, y reúnen todos los requisitos de Ley, porque al tratarse de sumas de dineros el Banco tiene derecho en saber claramente porqué del valor rematado prácticamente el 40% se va a destinar y como señale anteriormente, si estos documentos aportados cumplen con los requisitos de Ley.

La anterior, en atención a que el fin último de este proceso y por su naturaleza es el **pago**, y a el **control de legalidad** que debe ejercer el señor Juez en cada etapa procesal y porque la realidad nos indica que estamos frente a sumas de dinero como tal.

Del señor juez.



MARCO USECHE BERNATE

C.C. 1.075.225.578 de NEIVA

T.P. 192.014 del C. S. J.

[estsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:estsolucionesjuridicas@gmail.com)